

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. A.A. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de política

Existente, por desgracia, el estado de guerra entre Austria-Hungría y Servia, según comunicó por telégrafo el Embajador de España en Viena, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios del Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren, con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 162

Servicio agronómico.—Deslindes

Vista la comunicación que me dirige el Excelentísimo Sr. Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, he acordado se verifique la rectificación del deslinde de la Cañada Real, en la parte que linda con el monte «Robledal» de Pastrana, procediéndose por el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico á la medición del citado monte, señalando para el comienzo de las operaciones el día 4 del próximo mes de Octubre, á cuyo efecto se citará en forma por los Alcaldes de Pastrana y Escopete á los propietarios á quienes interese la citada operación y á las Comisiones respectivas, según previene el Reglamento vigente de la Asociación General de Ganaderos.

Guadalajara 27 de Julio de 1914.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

NUM. 163

Indemnizaciones.

Parece que algunos Ayuntamientos satisfacen como indemnizaciones por viajes á esta capital, á los Comisionados que requieren su gestión ó intervención para asuntos administrativos, dietas ó cantidades mayores á las asignaciones que determinan los reglamentos y disposiciones adecuadas.

Este abuso no puede tolerarse un momento más y debe ser corregido para que no se reitere en lo sucesivo con perjuicio del erario de los Municipios.

En su consecuencia, los Ayuntamientos, siempre que tengan necesidad de comisionar á uno de sus funcionarios ó á otra persona para efectuar alguna gestión que les requiera, acordarán previamente:

1.º El número de días que se estima necesario para la comisión, con viajes.

2.º El importe de las dietas ó indemnización diaria; y

3.º Expresar en el oficio que se extienda al Comisionado el objeto de la comisión.

Todo Comisionado de los Ayuntamientos que venga á la capital, cualquiera que sea su cometido, ya en este Centro ó en otras oficinas provinciales, se presentará en la Secretaría del Gobierno y previamente á otra gestión, exhibirá el oficio á que se refiere el número 3.º de la cláusula anterior, del que se me dará cuenta á los efectos que estime procedentes.

Si la comisión hubiere sido confiada al Alcalde, Teniente de Alcalde, Regidor ó Secretario de la Corporación, su presentación se hará ante mi autoridad.

Esperando el más exacto cumplimiento de esta circular, se ordenará para ello por los Sres. Alcaldes su lectura en la primera sesión que celebren las Corporaciones que presidan, á fin de que se tenga presente por los Concejales en sus acuerdos y demás efectos; y de haberse practicado así, deseme cuenta por medio de oficio y con referencia al acta correspondiente.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1914.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

NUM. 164

ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIA

Existiendo dos vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Fuentelviejo, producidas por excusa de D. Mariano Mayo y renuncia que anteriormente había formulado D. Juan Catalán, he acordado convocar á elección parcial para cubrirlas.

La elección tendrá lugar el día 23 del actual, debiendo verificarse con arreglo á la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones complementarias del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Reales órdenes de 26 de Abril, 2 de Junio y 24 de Noviembre de 1909.

La Junta municipal del Censo se reunirá el domingo 9 del corriente, á los efectos del art. 37 de la repetida Ley Electoral y el domingo 16 de este mismo mes para la proclamación de candidatos, de conformidad con el art. 24 y siguientes de la mencionada Ley Electoral, verificándose el escrutinio general el jueves 27 del corriente, según preceptúa el art. 50 de la repetida Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

La Alcaldía, una vez verificada la proclamación de candidatos el domingo 16 de este mes, lo participará á este Gobierno, expresando si por no haber sido propuestos más candidatos que el número de vacantes, hubiesen sido proclamados concejales según el art. 29 de la Ley Electoral, y, en caso contrario, si hubiere lugar á elección, dará cuenta, una vez verificada, del resultado de la misma, y el jueves inmediato, del escrutinio general, siempre por el medio más rápido posible.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para general conocimiento y como notificación al Ayuntamiento de Fuentelviejo.

Guadalajara 3 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para la reparación de las carreteras del Estado que figuren en la relación que se apruebe por el Ministerio de Fomento y que formen el grupo de las radiales y periféricas, se destinará la cantidad de 70.500.000 pesetas, y para el empleo de la piedra acopiada ó que se acopie por las contratas en ejecución para reparación de carreteras, se destinará asimismo otra cantidad de 1.500.000 pesetas.

En la relación de carreteras á que este artículo se refiere se incluirán también aquellas en que sea mayor la necesidad de la reparación determinada por el coste kilométrico de ésta referido al tráfico, cualquiera que sea la situación y dirección de aquellas vías dentro del territorio nacional. Una vez formada y aprobada la relación, no podrá alterarse con disposición posterior alguna.

Art. 2.º Dichas cantidades se distribuirán en anualidades, en la forma siguiente:

Años...	Para reparación de carreteras radiales y periféricas	Para empleo de piedra acopiada ó que se acopie para reparación por contratas en ejecución en todas las carreteras
1914	500 000	500 000
1915	3 000 000	500 000
1916	5 000 000	500 000
1917	7 000 000	»
1918	9 000 000	»
1919	9 000 000	»
1920	7 000 000	»
1921	6 000 000	»
1922	6 000 000	»
1923	6 000 000	»
1924	6 000 000	»
1925	6 000 000	»
	70 500 000	1.500 000

Art. 3.º Para los efectos de la concesión de estos créditos se instruirá el expediente necesario en lo que respecta al año actual, y para los sucesivos se incluirán en los respectivos presupuestos las cantidades necesarias.

Art. 4.º Las cantidades que componen el crédito de los 70.500.000 pesetas se emplearán exclusivamente en los servicios correspondientes á reparación de explanaciones, obras de fábrica y firme de piedra machacada en las carreteras citadas en la relación á que hace referencia el artículo 1.º, no pudiendo emplearse cantidad alguna en carreteras que no figuren en dicha relación, ni aun en éstas para construcción de adoquinados ú otros pavimentos distintos del corriente de piedra machacada ni para pavimentación de andenes ó aceras ni otras obras de embellecimiento ó mejora.

Art. 5.º Con objeto de facilitar la reparación en el menor plazo posible en las condiciones económicas de las contratas, se establecerá la de que el pago de la obra se efectuará en doble número de anualidades que el que se emplee en la ejecución.

Art. 6.º Cantidad de 1.500.000 pesetas se destinará exclusivamente al empleo en el firme de la

piedra acopiada por contrata ó que se acopie en virtud de contrato en ejecución en cualquier carretera del Estado

Art. 7.º Con objeto de que toda la piedra acopiada para reparación quede empleada antes de fin del año 1916, la Administración no otorgará prórroga alguna para la ejecución de contratos que comprendan sólo acopios de piedra para el firme con mayor plazo que el de 30 de Junio del mismo año, y procurará que en el escaso número de contrata de mayor plazo de ejecución se reduzca éste para terminar en el citado 30 de Junio de 1916, quedando autorizado el Ministerio de Fomento para, si estima oportuno, poder rescindir las contrata recibiendo la obra ejecutada en condiciones, sin pérdida de fianza en tales casos, á los fines indicados.

Art. 8.º Para la reparación de las carreteras del Estado, no comprendidas en la relación de las radiales y periféricas, se utilizarán los créditos que para dicho objeto se consignen en los presupuestos del Estado en la misma forma que en la actualidad.

Art. 9.º Las cantidades que se consignen en los presupuestos del Estado para servicios de conservación de carreteras se dividirán en dos partes: una variable cada año, á juicio del Ministro de Fomento, para las incluidas en el plan de esta ley, pero cuyo importe no podrá exceder del resultado de multiplicar 800 pesetas por el número de kilómetros que constituyan el grupo, y otra para atender con el resto del crédito á la conservación de las demás carreteras á cargo del Estado.

ARTÍCULO ADICIONAL

Para los efectos de esta ley se considerarán incluidos en el grupo de carreteras radiales y periféricas todos aquellos kilómetros de cualquier otra cuya conservación corra á cargo del Estado, y para las cuales alguna Corporación, Sociedad, Empresa industrial ó agrícola ó un particular se comprometa á contribuir con el 50 por 100 del importe de la reparación, que depositará antes de anunciarse la subasta en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia respectiva.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Santander á diecinueve de Julio de mil novecientos catorce.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Dirección General de Obras públicas

Carreteras. Conservación y reparación

Establecido en el artículo adicional de la ley de 19 del corriente, sobre reparación de carreteras radiales y periféricas, y las de reparación urgente, el principio nuevo en nuestra legislación, de que se consideren como tales á los efectos de su inmediata reparación todos aquellos kilómetros de cualquier otra, cuya conservación corra á cargo del Estado y para los cuales alguna Corporación, Sociedad, Em-

presa industrial ó agrícola ó un particular, se comprometa á contribuir con el 50 por 100 del importe de la reparación, que depositará antes de anunciarse la subasta en la Jefatura de Obras Públicas;

Esta Dirección General ha dispuesto interesar de V. S. haga pública en el *Boletín oficial* esta disposición, á fin de que cuantos quieran hacer uso de tal derecho acudan en instancia al Ministerio de Fomento, que deberá tener ingreso en su Registro general antes del 20 de Agosto próximo, á fin de que se pueda tener presente su propuesta al redactar la relación á que se refiere el final del párrafo segundo del artículo 1.º de la referida ley, y teniendo en cuenta lo interesante del asunto, este Centro directivo espera del reconocido celo de V. S. procurará lograr que por la Prensa de esa provincia y por cuantos medios estime oportunos, se llame la atención del público en general sobre tan interesante servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.
Señor Gobernador civil de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Teniendo en consideración la necesidad y conveniencia de determinar la fecha en que han de celebrarse las oposiciones convocadas para Aspirantes del Cuerpo de Vigilancia y sin perjuicio de que á su debido tiempo se publiquen en la *Gaceta de Madrid* los nombres de los admitidos á las mismas por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que el sorteo de los opositores tenga lugar el día 2 de Octubre próximo, el reconocimiento facultativo los días 3, 4 y 5 y que los ejercicios comiencen el 6 del expresado mes.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Madrid 28 de Julio de 1914.—El Director general, Ramón Mendez Alanís.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitres años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1'660 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección General y en el Gobierno civil de Barcelona, hasta el día 25 del mes de Agosto próximo.

Por esta Dirección y el Gobierno civil de Barcelona se pedirá á las provincias en que residan los interesados informes respecto á la conducta y antecedentes de los mismos.

A la instancia se acompañará copia de la licen-

cia militar del solicitante, autorizada por un Comisario de Guerra; certificados de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Prisiones, y todas las solicitudes con los documentos, informes que se estimen convenientes, certificados de reconocimiento médico, de talla y ejercicio de examen, con acta de certificación individual firmado por el Tribunal examinador, serán sometidos á la consideración de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid y Barcelona y se contraerán á la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del servicio del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, lo cual harán cumplir los Sres. Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserta, debiendo enviar á esta Dirección un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 28 de Julio de 1914.—El Director general, Ramón Mendez Alanís.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

Don Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha de hoy, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por D. José Sanz Lopez, vecino de esta capital, á las diez horas y treinta minutos del día 15 de los corrientes, solicitando la concesión de una mina de ciento treinta y siete pertenencias de mineral de hierro nombrada «Familia de José Sanz Lopez,» expediente número 1348; sita en el paraje que llaman de la mina La Estrella y Cerro de las Fuentes, de los términos municipales de Pardos y Herrería, lindando al Norte camino de Canales, Los Collados y la Dehesa, al Sur camino de Herreria y Los Bolos, al Este Peñas de Mojón Alto y Prados de la Rata y al Oeste Los Sanchones, bajo la designación siguiente referida al Norte magnético de 1911.

Se tendrá como punto de partida el mismo de la caducada mina San Fernando, núm. 1243, ó sea un mojón de piedra sobre un risco prismático que existe en la Solana de la Cerrada de la Graja, desde el cual se medirán 180 metros en dirección S. y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al O. 100 metros; de 2.ª á 3.ª al N. 200 metros; de 3.ª á 4.ª al O. 100 metros; de 4.ª á 5.ª al N. 100 metros; de 5.ª á 6.ª al O. 100 metros; de 6.ª á 7.ª al N. 100 metros; de 7.ª á 8.ª al O. 200 metros; de 8.ª á 9.ª al S. 200 metros; de 9.ª á 10.ª al E. 100 metros; de 10.ª á 11.ª al S. 100 metros; de 11.ª á 12.ª al N. 100 metros; de 12.ª á 13.ª al S. 200 metros; de 13.ª á 14.ª al E. 100 metros; de 14.ª á 15.ª al S. 200 metros; de 15.ª á 16.ª al E. 200 metros; de 16.ª á 1.ª al N. 300 metros; de 1.ª á 17.ª al E. 200 metros; de 17.ª á 18.ª al N. 500 metros; de 18.ª á 19.ª al E.

1900 metros; de 19.ª á 20.ª al N. 400 metros; de 20.ª á 21.ª al O. 500 metros; de 21.ª á 22.ª al S. 300 metros; de 22.ª á 23.ª al O. 1.400 metros; de 23.ª á 24.ª al N. 200 metros; de 24.ª á 25.ª al O. 800 metros; de 25.ª á 26.ª al S. 1.500 metros; de 26.ª á 27.ª al E. 800 metros, y de 27.ª á 17.ª al N. 700 metros, con lo que quedarán cerrados los dos perímetros, uno interior rodeando la mina Estrella y otro exterior, comprendiéndose entre ambos las ciento treinta y siete pertenencias solicitadas, veinte de las cuales ó sean las más á Levante, deberán abarcar el terreno que comprendía la antigua mina Ana-María, núm. 1.245.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público para que dentro del plazo reglamentario de sesenta días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1914.—El Ingeniero Jefe, Sebastian Sáenz Santa María.

TESORERIA DE HACIENDA

Circular

La Dirección general del Tesoro, ha acordado lo siguiente:

«Solicitada por algunas provincias nueva prórroga recaudación voluntaria impuesto cédulas personales del presente año, este Centro ha acordado prorrogar dicho plazo hasta fin de Agosto próximo en los pueblos á quienes no afecta la ley 3 de Agosto de 1907.»

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y demás personas á quienes pueda interesar.

Guadalajara 30 de Julio de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Rafael Abellán.

AYUNTAMIENTOS

COGOLLUDO

Careciendo de fondos para poder cumplir las atenciones carcelarias de este partido judicial, ruego á los Ayuntamientos del mismo que si hasta el 15 del corriente no ingresan lo que adeudan por contingente carcelario, tanto corriente como por atrasos, me veré precisado á expedirles apremios sin más aviso.

Lo que hago saber para su conocimiento y demás efectos.

Cogolludo 1.º de Agosto de 1914.—El Alcalde, Antonino Samper.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Alique, las cuentas municipales del año 1913, por término de quince días.

Castilforte, id. por id.

Valfermoso de Tajuña, id. por id.

La Puerta, id. por id.

Ocentejo, id. por id.

Sacecorbo, id. por id.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos